RESOLUCIÓN No. 100.03.04.051
(13 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MG-SAM-003-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ

En uso de sus facultades legales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que **EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA - BOYACÁ** dentro de sus competencias requiere obtener la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE RESIDEN EN EL ÁREA RURAL Y SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LAS SEDES QUE OFRECEN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA VIGENCIA 2026.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas concordantes, la apertura y adjudicación de un proceso de selección debe ordenarse por el jefe del organismo respectivo o su delegado.

Que el proceso se adelantó con base en los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que mediante Resolución 100.03.04.045 con fecha 3 de marzo de 2026 ordenó la apertura del proceso cuyo objeto contractual es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE RESIDEN EN EL ÁREA RURAL Y SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LAS SEDES QUE OFRECEN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA VIGENCIA 2026**.**

Que el cierre del proceso en mención se efectuó de acuerdo con el cronograma en plataforma SECOP II, presentándose un (1) proponente.

PROPONENTE Nº	NOMBRE	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR
1	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARCABUCO NIT. 800232428-6 ANDERSON SEBASTIAN VILLAMIL FAJARDO C.C.NO. 1051954339	Póliza No. 39-46-101020117 SEGUROS DEL ESTADO S.A. VIGENCIA 09/03/2026 HASTA 09/06/2026 VALOR ASEGURADO $13.101.600	08/03/2026 hora: 07:19 p.m.	$118.031.000

Que se efectuó la evaluación final de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo por parte del comité evaluador designado por el Representante legal del Municipio donde el oferente subsana documento y cumple con la totalidad de los requisitos habitantes con un puntaje de 89,75 puntos.

Que se determinó por el comité evaluador que la propuesta presentada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARCABUCO NIT: 800232428-6, Representado legalmente por ANDERSON SEBASTIAN VILLAMIL FAJARDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 1.051.954.339 DE ARCABUCO, cumplió con los requisitos habilitantes y ponderables, una vez aplicados parámetros establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que una vez determinado lo anterior, EL ALCALDE MUNICIPAL establece viable la recomendación de adjudicar el proceso a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARCABUCO NIT: 800232428-6, Representado legalmente por ANDERSON SEBASTIAN VILLAMIL FAJARDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.051.954.339 DE ARCABUCO, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($118.031.000).

En consecuencia,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar proceso de SELECCIÓN ABREVIADA NO. MG-SAM-003-2026 cuyo objeto contractual es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE RESIDEN EN EL ÁREA RURAL Y SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LAS SEDES QUE OFRECEN EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA VIGENCIA 2026 a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARCABUCO NIT: 800232428-6, Representado legalmente por ANDERSON SEBASTIAN VILLAMIL FAJARDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.051.954.339 DE ARCABUCO, bajo el marco de lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese elaborar el respectivo contrato, dentro de los plazos consagrados en el Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada, de tal manera que se cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SECOP II (https://www.secop.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos previstos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Determinar cómo valor definitivo para el presente proceso la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($118.031.000).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el despacho del Alcalde Municipal el trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

JAIME ARMANDO GOMÉZ BUITRAGO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Nidia Rodríguez
Profesional apoyo contratación